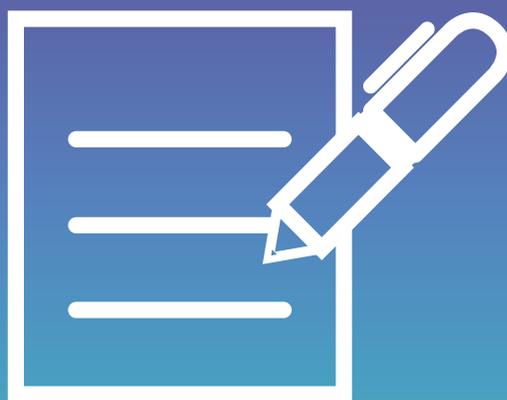


>>>
06



**Buscando abrir
nuevas
investigaciones,
denuncias y juicios**

Buscando abrir nuevas investigaciones, denuncias, juicios y condenas

Los delitos de índole sexual fueron una práctica sistemática en el accionar represivo dentro de los distintos CCDTyEs que funcionaron en la Argentina durante la última dictadura cívico-militar. En los últimos años, se ha avanzado mucho en su condena como delitos de lesa humanidad. En este artículo se busca analizar a partir del contenido de la primera sentencia dictada por los crímenes cometidos en la ESMA, los primeros avances que tendieron a la investigación autónoma de estos delitos y al análisis de la cuestión de género y sexual en el marco de la represión criminal.

La posibilidad de abrir nuevas investigaciones, denuncias, juicios y condenas

Hace apenas unos meses, se produjo un nuevo hito histórico en relación al juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en la Argentina, con la condena dispuesta por lxs integrantes del TOF Nro. 5 para dos represores que operaron en el CCDTyE que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada por delitos de índole sexual cometidos en ese centro clandestino contra tres detenidas – desaparecidas. El hecho que consagra una histórica búsqueda de justicia para las detenidas y detenidos afectadxs por estos aberrantes delitos, tiene una historia que nos lleva a la primera sentencia dictada en relación a los crímenes cometidos en la ESMA hace ya diez años, que con sus luces y sombras marcó un camino a desandar para obtener finalmente justicia y reparación en torno a estos delitos tantas veces ocultados y negados por el poder y muchos otros.

Los delitos de índole sexual perpetrados por integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, lo mismo que por sus integrantes médicos y hasta civiles cómplices durante la dictadura, fue denunciada como método de terror utilizado por los genocidas en los distintos centros clandestinos por diversos testimonios de sobrevivientes desde antes de la sustanciación del juicio a las juntas, que fue el primer escenario judicial donde fueron revelados y escuchados por los funcionarios judiciales.

Y aunque en la histórica primera sentencia dictada en el marco de la megacausa como en todos esos primeros casos, llevados a juicio, las violaciones, vejaciones, y demás crímenes contra la integridad sexual, física y mental de las víctimas, fueron calificadas "aplicación de tormentos"; bien puede señalarse a la distancia que ese debate y esa lucha por lograr la interpretación de estos delitos como crímenes de lesa humanidad autónomos tuvo cierto reconocimiento en el fallo de los integrantes del TOF Nro. 5 que abriría un camino transitado no sin dificultades hacia la sentencia que condenó al "Tigre" Acosta y González en agosto de este año.

El largo calvario de las mujeres en la ESMA

Efectivamente, en el caso recientemente juzgado, la Fiscalía señaló en su alegato que en el centro clandestino de detención que funcionó en la ESMA hubo una "violencia específica de contenido sexual e impacto especial sobre las mujeres".

“Además del miedo, de la humillación, en la ESMA se sentía la amenaza de la desintegración de la personalidad. Uno estaba ahí tirado, sin bañarse, sin poder hablar, privado de toda vinculación con otro ser humano” contó la ex detenida-desaparecida Graciela García Romero, la “Negrita” sobreviviente del CCDTyE a Miriam Lewin para su libro *Putas y Guerrilleras* que indaga en los crímenes sexuales de la dictadura.

Estos hechos de extrema gravedad y criminalidad ya habían sido objeto de señalamiento por parte de lxs jueces integrantes del TOF Nro. 5 en ocasión de dictar la primera sentencia relativa a los hechos criminales cometidos en la Escuela de Mecánica de la Armada, aunque con las limitaciones propias de visiones jurídicas y judiciales que lamentablemente no supieron estar a la altura de las circunstancias.

El tribunal ya en esta primera instancia de juzgamiento, marcó como un principio interpretativo de la realidad acuciante que las mujeres víctimas de secuestro y desaparición forzada, sometidas a un cautiverio inhumano en la ESMA reconociendo el denodado intento de éstas por sobrevivir en ese ambiente hostil.

Así, con crudeza, las palabras del Tribunal al analizar la situación vivida, dejan en claro: *“Entre los elementos que mantienen a la mujer en silencio sobre el maltrato se encuentran diversos procesos paralizantes generados y mantenidos por el miedo, la percepción, por parte de la víctima, de una ausencia de vías de salida de la situación de tortura”*, reconociendo de ese modo, las dificultades de las querellantes y sobrevivientes para denunciar y hasta para incluso narrar los delitos de índole sexual de los que fueron víctimas.

Del mismo modo, lxs jueces reconocen en su decisión que *“la mujer ante estas perspectivas pierde la capacidad de anticipar adecuadamente las consecuencias de su propia conducta y cede cada vez más a la presión de un estado de sumisión y entrega que le garantiza las mínimas probabilidades de no errar en su comportamiento”*.

Narrar lo incontable

Este intento de comprender la real situación de las mujeres en los centros clandestinos que se desprende del análisis, - aún insuficiente- que hiciera el Tribunal en la primera sentencia dictada con relación a los crímenes y delitos de lesa humanidad cometidos en la ESMA se dio en un marco en el que también desde las y los sobrevivientes del terrorismo de Estado se desarrolló un nuevo esfuerzo por exigir justicia por los casos de delitos de índole sexual como forma específica de la criminalidad estatal de esos tiempos.

Como bien lo reflejan las investigadoras Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo en un trabajo sobre ***Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención***

publicado por el CELS en 2011, “en el marco del nuevo proceso de justicia, presenciamos testimonios mucho más ricos en el detalle de cada sobreviviente. Se ha evidenciado un claro salto cualitativo en la construcción de los relatos y han comenzado a exponerse – comparativamente, más en el caso de las mujeres- cada vez con mayor frecuencia, los abusos y vejámenes vinculados al género, sufridos durante los secuestros”.

Así y todo, como señala Olga Wornat, muchas mujeres jamás denunciaron a sus abusadores. “Lo que vivieron fue tan brutal que optaron por el silencio por razones que tienen que ver con la vergüenza y la humillación” y porque el tema sigue siendo un tabú en la militancia política. El temor de ser discriminadas por una sociedad que se rige por el orden patriarcal pudo más”.

Con límites evidentes, cuestionables y de necesaria profundización, discursos como el contenido en la sentencia de ESMA II, la primera que vio la luz en torno a los crímenes de lesa humanidad perpetrados en la Escuela de Mecánica de la Armada fueron parte de un mecanismo de profundización en la búsqueda de real justicia por las víctimas en la Argentina, incorporándose al análisis un principio de comprensión de la integralidad de la situación de víctimas de todas las ciudadanas y ciudadanos sometidos al poder concentracionario en los años de la dictadura.

En ese marco la valoración especial de la situación de las mujeres secuestradas detenidas-desaparecidas por el tribunal resultó un avance que marcaría para las víctimas sobrevivientes, sus representaciones jurídicas en las causas y la militancia por la vigencia de los DDHH y la Memoria, la posibilidad de desplegar nuevas armas en la búsqueda de juicio y castigo por todos los delitos cometidos por los represores.

Un punto de partida

El reconocimiento de la situación de las mujeres y su vulnerabilidad en espacios como el construido por el terrorismo de Estado en los CCDTs en general y en la ESMA en particular fue sin dudas un avance que la primera sentencia dictada en torno a esta última verificó; pero fue sin dudas un reconocimiento insuficiente que atado a visiones esquemáticas del procedimiento penal local no pudo dar respuestas efectivas a una situación que se venía denunciando incluso desde el juicio a las juntas.

Pero muchos de estos testimonios y denuncias efectuados y reiterados por las sobrevivientes del horror de los centros clandestinos fueron incluso minimizados tanto por el propio esquema de poder y la tradición judicial, así como por los primeros dichos de las víctimas, que ante la falta de respuestas concretas del aparato jurisdiccional y legal, fuera por el trauma

padecido, pudor personal o un análisis sujeto a otras urgencias y necesidades no pusieron estos delitos en el centro de la acusación durante mucho tiempo.

Cuenta de ello dan Balardini, Oberlin y Sobredo, quienes señalan: “Las palabras mismas de las sobrevivientes confirman que, históricamente, han minimizado sus padecimientos personales durante su cautiverio frente al trato que padecieron sus parejas, familiares o compañeros de militancia durante la detención, la mayoría de los cuales se encuentran desaparecidos. En particular, en relación con la violencia sexual, este delito ha sido muchas veces ocultado para no desviar la atención de - según sus propias palabras- ‘lo más importante’: conocer el destino de sus seres queridos”, agregando las autoras que con esta actitud, buscaban muchas veces las víctimas, proteger a su entorno de “al menos una parte” del horror sufrido.

Así, si bien los llamados “delitos sexuales” o dicho de mejor modo, de índole sexual, fueron uno de los principales métodos de dominación y tortura utilizados por los represores para someter los cuerpos y las voluntades de sus víctimas, pese a ello, ni en el juicio ESMA II cuya sentencia ahora reseñamos ni en el caso del denominado tercer tramo del juicio, pudieron las víctimas imponer un camino de justicia definitiva que diera cuenta en términos reales e históricos la comisión de estos crímenes como delitos autónomos y específicos dentro de los múltiples crímenes de lesa humanidad que allí se cometieron.

En 2010 se conoció en la Argentina el primer fallo que reconoció a la violencia sexual del terrorismo de Estado como un crimen diferenciado de otros y dio inicio a un recorrido que permitió dimensionar judicialmente que la violencia sexual fue parte del cotidiano en los centros clandestinos. En estos once años, el Poder Judicial recibió denuncias, testimonios y pruebas del accionar sistemático de las violencias sexuales en los centros clandestinos, operativos y cárceles de la dictadura.

La mención de algunas de las formas en que el terror se desplegó contra las mujeres en la ESMA en la primera sentencia de octubre de 2011 fue sin dudas uno de los elementos que ayudó, junto a la histórica lucha por Memoria, Verdad y Justicia a trabajar en el “empoderamiento” del que habla la Fiscal del tercer tramo del juicio (ESMA III) para que las víctimas exijan el reconocimiento y el tratamiento de estos delitos como formas de aplicación del terror en los cuerpos de las detenidas desaparecidas desde entonces. Varias denuncias se formularon posteriormente a la sentencia de 2017 y algunas todavía permanecen en la etapa de instrucción.

La sentencia reseñada cumpliría en ese sentido con la función reconocida en su propio texto, de ser productora de verdad histórica, y como ya hemos dicho en anteriores oportunidades, de garantía de recuperación del valor de la palabra y la experiencia de las víctimas.

Diez años tendrían que pasar entre ese primer reconocimiento de una situación delictiva propia del plan sistemático y la final condena de apenas dos de los muchos responsables de los crímenes sexuales, lo que prueba la necesidad de seguir luchando social y políticamente por los juicios al terrorismo de Estado y la dictadura como única forma de garantizar para nuestra sociedad la construcción de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación.